



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERÍODO DE GRACIA A  
BENEFICIARIOS DEL FONDO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209, 305 y 334 de la Constitución Política, Decretos Legislativos 457, 467, 531 y 593 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 334 de Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, con el que se pretende en un marco de sostenibilidad fiscal el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.
5. Que mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
6. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
1308

*"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERÍODO DE GRACIA A BENEFICIARIOS  
DEL FONDO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"*

7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
8. Que mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
9. Que mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
10. Que mediante el Decreto N°457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
11. Que mediante el Decreto N°531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
12. Que mediante el Decreto N°593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19".
13. Que mediante Circular Externa 007 de 2020, la Superintendencia Financiera, con el fin de mantener la estabilidad del sistema financiero y la confianza del público en el mismo, señaló que los establecimientos de crédito cuentan con mecanismos que les permiten atender y manejar con sus deudores cambios a las condiciones de los créditos, en escenarios de viabilidad financiera que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones, en el cual las condiciones iniciales de los créditos pueden contemplar periodos de gracia de acuerdo con el análisis de cada entidad.
14. Que las autoridades nacionales han tomado medidas respecto a los créditos educativos por la contingencia, tal como lo hizo el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, mediante Decreto

*"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERÍODO DE GRACIA A BENEFICIARIOS  
DEL FONDO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"*

467 del 23 de marzo de 2020, al establecer un plan de auxilios educativos, tales como periodos de gracia, ampliación de plazos en planes de amortización, entre otros.

15. Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante ordenanza 13E de junio 06 de 2006, la cual a su vez fue reglamentada por el Decreto 1229 de 2006, este último modificado por el Decreto 0223 de 2007; la Ordenanza 13E posteriormente fue modificada por la Ordenanza 29 del 04 de diciembre de 2008, esta última modificada por la Ordenanza N° 31 del 28 de diciembre de 2010, estas últimas derogadas en la Ordenanza 32 de 2014.
16. Que en su momento el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", de acuerdo con el Decreto 1229 de 2006, buscaba facilitar el acceso y permanencia de la población de los Niveles 1,2,3 y 4 del Sisbén Estratos Socio – económicos 1,2 y 3, en programas de educación superior especialmente en programas técnicos y tecnológicos con el otorgamiento de Créditos.
17. Que el citado fondo ofreció financiación para programas técnicos, tecnológicos para matrícula y manutención, a través de créditos a 6.596 estudiantes inicialmente, los cuales fueron adjudicados entre los años 2006 al 2011 y se financiaron aproximadamente \$26.000 millones en todo el Departamento de Antioquia; el cual a la fecha tiene una cartera para recaudar que asciende a \$32.417.252.891, equivalente a 4.312 obligaciones.
18. Que teniendo en cuenta que los beneficiarios del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" son personas de estratos 1, 2 y 3, y que por lo tanto se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y escasos recursos económicos, se prevé posibles cesaciones en los planes de pagos vigentes y el aumento de su deuda por la generación de sus correspondientes intereses, resultando necesario contribuir a mitigar dicha situación.
19. Que, bajo el anterior panorama, es deber del Departamento de Antioquia adoptar las medidas transitorias necesarias que permitan aliviar las obligaciones de los deudores del Fondo Gilberto Echeverri Mejía, por lo tanto, se hace necesario otorgar un periodo de gracia por tres meses, sin que comporte generación de intereses por el mismo periodo, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.
20. Que como consecuencia del COVID 19 y su propagación es evidente la afectación del empleo que se genera por la alteración de diferentes actividades económicas que alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERÍODO DE GRACIA A BENEFICIARIOS DEL FONDO GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"

En virtud de lo anterior

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar un período de gracia por el término de tres (3) meses a todos los deudores del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", sin la generación de intereses corrientes y de mora.

**Parágrafo 1º:** Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, los deudores no deberán tener una mora mayor a seis (6) meses en su plan de pagos.

**Parágrafo 2º:** El periodo de gracia será otorgado automáticamente a todos los beneficiarios con plan de pago vigente, que no exceda el tiempo de mora estipulado en el parágrafo 1.

**ARTÍCULO 2:** Suspender cualquier acción de cobro que se encuentre en curso por el término de tres (3) meses.

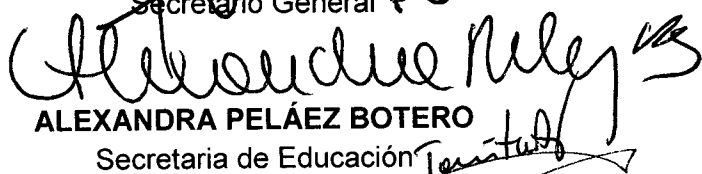
**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de tres meses (3) meses, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

**ARTÍCULO 4.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda